

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2201
RAD. 02-2009-00075-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BANCO POPULAR S.A** cesionario **ANA ADELINA PARRA PACHÓN** en contra de **LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado el bien inmueble objeto de la subasta a la señora **ANA DELINA PARRA PACHÓN** por la suma de **\$132'000.000.oo M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$6.600.000.oo M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$6.600.000.oo Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-53668**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 19 de octubre de 2017.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matricula **No. 370-53668**, inscrito mediante oficio No. 0176 11/02/2009, expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, -hipotecario-, constituido a favor BANCO POPULAR S.A , mediante escritura No. 3915 del 12 de septiembre de 2006, de la Notaria 10° del Circulo de Cali., visto en la anotación No. 11 del certificado de tradición del bien inmueble. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre NEHIL SÁNCHEZ DUQUE, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 10 de noviembre de 2011, -f. 159 al 160 del expediente, a la adjudicataria ANA ADELINA PARRA PACHÓN , o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

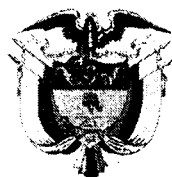
En Estado No. 20A de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIA

Escrituras de Ejecución
Municipales
Municipalidad de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

RAD.: No. 029-2014-00038-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCÉDESE por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de los demandados en contra del auto interlocutorio No. 1953 del 17 de octubre de 2017, proferido por este Estrado Judicial dentro del presente proceso ejecutivo singular que adelanta el señor **OTONIEL DE JESÚS QUINTERO HINCAPIE** contra los señores **DIEGO ESCOBAR PULGARÍN, OMAR ESCOBAR PULGARÍN, MARÍA DEL PILAR ESCOBAR PULGARÍN, ROCÍO ESCOBAR PULGARÍN, EDILBERTO ESCOBAR PULGARÍN, LAUREANO ESCOBAR PULGARÍN** y **MELBA ESCOBAR PULGARÍN**, en su calidad de herederos determinados de la señora **MELBA PULGARÍN**.

La inconformidad de la parte recurrente radica, en que el Juzgado cometió un error al negar el recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No. 4420 del 5 de septiembre de 2017, pues insiste en que el traslado del avalúo debe ser por diez días y no por tres, como lo ordenó el Juzgado. Igualmente solicita que en caso de negarse por parte del Despacho las peticiones que presenta, dadas las actuales condiciones del proceso, solicita se ejerza el control de legalidad de manera oficiosa respecto del avalúo en procura de la protección de los derechos de los demandados, teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi indica que el inmueble mide 992 metros cuadrados y el avalúo habla de 881 metros cuadrados, como tampoco se proporcionan medidas exactas del bien avaluado, lo que no permite tener valores exactos del mismo.

Corrido el correspondiente traslado a la parte demandante, mediante escrito obrante a folio 281, la parte demandante hace referencia a que el primer avalúo fue presentado dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, del cual se corrió traslado por tres días y no por diez, sin embargo la parte demandada guardó silencio ante tal irregularidad. Así mismo que por tratarse de la actualización del mismo, el traslado se debe correr conforme al inciso segundo del artículo 110 del C.G.P., es decir, por tres días. Igualmente que de entenderse que se trata del

avalúo comercial, el traslado que debe correrse es por tres días, por no haberse presentado dentro del término conforme lo indica el numeral 2º del artículo 444 Ibídem.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Así mismo, es del caso advertir que el mismo artículo en su inciso cuarto establece que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, en cuyo caso podrán interponerse recursos respecto de los puntos nuevos.

En este orden de ideas, conforme a lo anterior, no procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandada, si en cuenta se tiene que el mismo va dirigido en contra de un auto que ya decidió una reposición, sin que en el mismo se hayan tratado puntos nuevos, razón por la cual el Juzgado habrá de rechazar el mismo.

Ahora bien, respecto al traslado del avalúo, este Estrado Judicial sostenía la posición que del mismo se corría traslado por diez (10) días, siempre y cuando fuera presentado dentro de los veinte días (20) siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C.G.P., y que se corría traslado por tres (3) días, de los demás avalúos presentados posteriormente a este término "por ser allegados extemporáneamente", bien sean actualizaciones, o que el Juzgado los ordenara practicar a través de perito evaluador en el caso de los bienes muebles, o conforme a las reglas para los bienes inmuebles y vehículos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que recientemente la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI**, en sentencia de tutela de fecha **24 de octubre de 2017**, con ponencia del Honorable Magistrado **CESAR EVARISTO LEÓN VERGARA**, respecto a un caso similar dijo:

"(...) En tal virtud advierte la Sala que el avalúo presentado por la parte demandante se allegó al despacho de manera extemporánea, por cuanto no fue aportado dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, o de consumado el secuestro, conforme al Núm. 1º del Art. 444 del C.G.P., por lo que correspondía al Juzgado designar perito evaluador conforme al Núm. 6 del citado artículo.

(...).

*En efecto, el Juzgado le corrió traslado a las partes del avalúo presentado extemporáneamente, por el término de 3 días, basándose en una interpretación incorrecta del núm. 2º del Art. 144 *Ibídem*, (Sic.), por cuanto dicho término (3 días) se concede cuando una de las partes en uso de su derecho de contradicción allega un **avalúo diferente** al que hubiese sido presentado por su contraparte y que está refutando, no al primer avalúo presentado, como acontece en este evento.*

De ahí que si el Juzgado iba a admitir el avalúo presentado, el término de traslado a las demás partes debía otorgarse conforme lo dispuesto por el legislador, es decir, por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, y en caso de que alguno dentro de dicho término allegara un avalúo diferente, proceder a resolver sobre ambos, previo traslado de este por tres (3) días. (...) (Subraya, y negrita del Despacho).

En este orden de ideas, entiende el Juzgado que pese a que el avalúo haya sido presentado extemporáneamente, es decir, posteriormente a los veinte (20) días establecidos en la regla 1ª del artículo 444 del C.G.P., siempre y cuando el Juez no lo haya establecido oficiosamente, habrá de correrse traslado de este por diez (10) días, y del que se presente con motivo de las observaciones, se correrá traslado por tres (3) días, para que el Juez sobre estos decida el valor real del bien, a efectos de ser garante tanto con la parte demandante, como con el demandado.

Corolario a lo anterior, el este Estrado Judicial habrá cambiar su posición frente al tema y procederá a acoger el reciente precedente jurisprudencial de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, por lo que habrá de hacer el correspondiente control de legalidad en el presente asunto, y dispondrá dejar sin efecto alguno los puntos tercero y cuarto del **auto interlocutorio No. 1953¹ del 17 de octubre de 2017**, y en su defecto habrá de reponer el **auto de sustanciación No. 4420² del 5 de septiembre de 2017**, por el cual se corrió traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispondrá correr traslado por el término de **diez (10) días**, a la parte demandada del avalúo presentado por la parte demandante, obrante a obrante a folios 236 a 246 y 249 a 251 del presente cuaderno, a fin de que la parte demandada presente sus observaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHÁZASE por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada en contra del **auto interlocutorio No. 1953 del 17 de octubre de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Fls.: 264 a 265 del cuaderno No. 1 del expediente.

² Fl.: 252 del cuaderno No. 1 del expediente.

SEGUNDO.- REALÍZASE el correspondiente control de legalidad en este asunto, en virtud de lo manifestado en precedencia, y **DÉJANSE** sin efecto alguno los puntos **TERCERO** y **CUARTO** del auto interlocutorio No. 1953 del 17 de octubre de 2017, obrante a folios 264 a 265 del presente cuaderno, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- REPÓNESE para revocar en consecuencia de lo anterior el auto de sustanciación No. 4420 del 5 de septiembre de 2017, por el cual se dispuso correr traslado de la actualización del avalúo presentada por la parte demandante, obrante a folios 236 246 y 249 a 251 del presente cuaderno, el cual quedará de la siguiente manera:

“**CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble objeto del presente proceso por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., el cual fue fijado en la suma de **\$295'361.000,00 M/Cte.**”

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 70A de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 NOV 2017.

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5541

RAD. 07-2013-00435-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por la demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 7 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Marta Lina Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5542

RAD. 020-2016-00075-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Jorge Hernán Girón Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5550

RAD. 01-2007-00548-00

Santiago de Cali, 7^o NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 551

RAD. 026-2012-00542-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 704 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5577

RAD. 03-2014-00938-00

Santiago de Cali, 19 5 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20A de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 7 NOV 2017

SECRETARIA
*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5576

RAD. 012-2013-00552-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5559

RAD. 032-2007-00691-00

15 NOV 2017

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5558

RAD. 028-2014-00842-00

Santiago de Cali, 13 5 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se encuentre terminado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 7 NOV 2017

Secretaría de Ejecución
Calle Municipal
M. Jiménez Jairo Ramírez
8120000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5572
RAD. 06-2016-00348-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017.

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte demandante solicite la conversión de los depósitos judiciales, que fueron dejados a disposición del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes, el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **CARLOS ALBERTO BRAVO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.739.116, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto por el proceso con radicación No. **015-2014-00634.**, el cual se encuentra terminado en el JUZGADO 7° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

2.- POR SECRETARIA librese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali
Santafé de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 55890

RAD. 013-2016-00647-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**
- 5.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **19° MUNICIPAL DE CALI. PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 6.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 4524,procedente del **JUZGADO 19° MUNICIPAL DE CALI.**
- 7.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 4756 de fecha 10 de octubre del 2017 recibido data 19 de octubre 2017, proveniente del **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL** de esta Ciudad, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, al demandado

FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA , el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta, toda vez que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No.1662 del 6 de septiembre de 2017 .fl.38 Cd-1.del expediente. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2017

SECRETARIA

*Jorge Hernán Giron Díaz
Municipal de Cali
SECRETARIA*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203

RAD. 012-2016-00780-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **AMALIA GARCES** Contra **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ** y **LIBIA PADILLA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **ACEPTASE** la autorización entregada al señor **MANUEL ANTONIO RESTREPO PADILLA**, en los términos precedentes.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. WA de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIA

Escudo Nacional de Colombia
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría de Ejecución

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2204
RAD. 024-2015-00537-00**

Santiago de Cali, 15 NOV 2017.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** Contra **ÁLVARO ROJAS ALARCON. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205
RAD. 015-2011-00621-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOMEVA S.A** Contra **JORGE EDUARDO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIA

Notificación a las partes del auto anterior

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206
RAD. 06-2014-00100-00**

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CITIBANK COLOMBIA** Contra **EIMY EMILSE TEJADA SARRIA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2017

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2202
RAD. 08-2013-01071-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **BANCO FINANADINA S.A** cesionario **EVER GALINDEZ DIAZ** contra **ORLANDO MARTINEZ PINZON**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **EVER GALINDEZ DIAZ** a quien le fue adjudicado el bien mueble vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$12'080.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$604.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$604.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **DIV051**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **31 de octubre de 2017**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **DIV051**, comunicada mediante oficio No. **479** del **7/4/2015** expedido por el Juzgado 43° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.


CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, -prenda-, constituido a favor del BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. LÍBRESE POR SECRETARÍA la comunicación pertinente.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 28 de julio de 2015, -f. 109 al 111 del cuaderno 1 del expediente, al adjudicatario EVER GALINDEZ DIAZ., o su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 NOV 2017

*Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5585

RAD. 017-2015-00879-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 NOV 2017

SECRETARIA
Luz Marina Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5543

RAD. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora coadyuvado por la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017,

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5549

RAD. 012-2008-00491-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5594.
RAD. 09-2016-00327-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de, allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- **SEÑALASE** el día 15 del mes Marzo del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-502087, avaluado por la suma de \$51.579.000.00 Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el pago del depósito judicial por postura de remate, a los postores no favorecidos, toda vez que no se llevó a cabo la diligencia de remate, a favor de los señores **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ** identificado con cedula No.1.130.678.939 por la suma de \$ 20.631.600.00 Mcte, y a la señora **CONSUELO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula No.31.918.989 por la suma de \$ 20.631.600.00 Mcte, títulos que relaciono continuación;

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ÁLVAREZ identificada con cedula No. 1.130.678.939	469030002116399	\$ 20.631.600.00	24/10/2017
CONSUELO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificada con cedula No. 31.918.989	469030002124405	\$ 20.631.600.00	7/11/2017

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgado Primero de
Ejecución Civil Municipal
de Cali
Secretaria

15 NOV 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____ A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

RAD. 018-2015-01014-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CITIBANK COLOMBIA** Contra **MIGUEL ANTONIO BARCO SIERRA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOV 2017

SECRETARIA

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
Miguel Ángel Largo Restrepo
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 NOV 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207
RAD. 035-2015-00526-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CESAR JULIO OSORIO PRADA** Contra **MARIA FERNANDA SANCHEZ RENGIFO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN CON CORTE 31 DE OCTUBRE DE 2017.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 NOV 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200

RAD. 019-2015-00952-00

11 5 NOV 2017

Santiago de Cali, _____

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **CARMENZA ALZATE ALZATE** en contra de **MARIA SOLEDAD BASTIDAS JARAMILO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado el bien inmueble objeto de la subasta a la señora **CARMENZA ALZATE ALZATE** por la suma de **\$28'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.400.000.00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$1.400.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-896267**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 2 de noviembre de 2017.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-896267**, inscrito mediante oficio No. 983 10/03/2016, expedido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

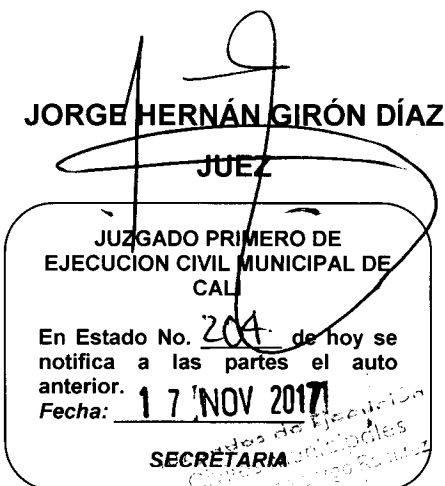
CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor **CARMENZA ALZATE ALZATE** mediante escritura **No. 1929** del 25 de julio de 2014, de la Notaria 13° del Circulo de Cali., visto en la anotación No. 7 del certificado de tradición del bien inmueble. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **10** de febrero de **2017**, -f. 103 al 104 del expediente, a la adjudicataria **CARMENZA ALZATE ALZATE**, o quien ella autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5431
RAD. 020-2014-00606-00

15 NOV 2017

Santiago de Cali, _____

En atención a los escritos que anteceden y con miras a evitar que la medida cautelar de secuestro quede sin efectos, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie el bien con el que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva informar a este Despacho judicial, si la aquí demandada, la señora **MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.466.076**, fue admitida a proceso de reorganización empresarial.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

3.- ACÉPTASE la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SARRIA**.

4.- **NOMBRAR** como secuestre dentro del proceso, al señor(a) Rivas de Arango Nubia Lorena quien puede ubicarse en la Calle 2B#66-56 Apto 105A de Cali, Teléfono 3155055279, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

5.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA